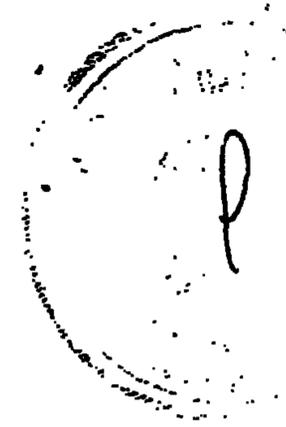


000000002

Escritura N. 1601 /90 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONI  
MA "CORPACU S.A."-----  
CUANTIA: \$ 10'000.000,00-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ~~once~~ de  
Septiembre de mil novecientos noventa, ante mí, ABOGADO  
ANTONIO HAZ GUEVEDO., Notario Titular Vigésimo de este  
Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores:-  
FEDERIC MARIO PETRILLI TORMEN, casado, Ingeniero Civil, y  
IRMA VON BUCHHARD DE PETRILLI, casada, Ejecutiva, por los  
derechos que representa de la sociedad conyugal que tienen  
formada con el antes mencionado señor; ALESSANDRO PETRILLI  
TORMEN, casado, Ingeniero Civil, y, PAULINA ARGUELLO DE  
PETRILLI., casada, Ejecutiva, por los derechos que  
representa de la sociedad conyugal que tienen formada con el  
antes mencionado señor; GERMAN OSWALDO VALENCIA DIDONATO.,  
casado, Ingeniero Industrial; y, SANDRA MARTIN DE VALENCIA.,  
casada, Ejecutiva, por los derechos que representa de la  
sociedad conyugal que tiene formada con el antes mencionado  
señor; RAFAEL HORNA ZAPATA, casado, Biologo; y, GENOVEVA  
PATRICIA PINO DE HORNA., casada, Ejecutiva, por los derechos  
que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con  
el antes mencionado señor; AGNESE ENEA TORMEN DE PETRILLI.,  
casada, Ejecutiva, y, GIOVANNY PETRILLI D'AGOSTINI., casado,  
Ejecutivo, por los derechos que representa de la sociedad  
conyugal que tienen formada con la antes mencionada señora.-  
Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad

Se dio lectura



ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad, mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta y demás documentos, cuyo tenor es el siguiente: SENOR NOTARIO:- Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará "CORPACU S.A.", los señores:- Uno) FEDERIC MARIO PETRILLI TORMEN, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil; de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y señora ERIKA VON BUCHWALD DE PETRILLI, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con el antes mencionado señor; Dos) ALESSANDRO PETRILLI TORMEN, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil; de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y señora PAULINA ARGUELLO DE PETRILLI, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de

00000003

estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y señora SANDRA MARTIN DE VALENCIA, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con el antes mencionado señor; Cuatro) RAFAEL HORNA ZAPATA, de estado civil casado, de profesión Biologo, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y señora GENOVEVA PATRICIA PINO DE HORNA, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con el antes mencionado señor; Cinco) Señora AGNESE ENEA TORMEN DE PETRILLI, de estado civil casada, de profesión Ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y señor GIOVANNY PETRILLI D'AGOSTINI., de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con la antes mencionada señora; b) ERIKA VON BUCHWALD DE PETRILLI; PAULINA ARGUELLO DE PETRILLI; SANDRA MARTIN DE VALENCIA; GENOVEVA PATRICIA PINO DE HORNA; y, GIOVANNY PETRILLI D'AGOSTINI., conyuges de los señores FEDERIC MARIO PETRILLI TORMEN; ALESSANDRO PETRILLI TORMEN; GERMAN OSWALDO VALENCIA



00000004

de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- El Capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al diez mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos

inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO

OCAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en

registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañía.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o

00000005

Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse en su caso un Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen puede ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social, pagado de acuerdo a lo que dispone el

deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones

la Junta de Administración de la Compañía, en  
veinte y cinco días hábiles de la fecha de su  
Resolución; e) Resolver acerca de la distribución de los  
beneficios sociales; e) Acordar el aumento o  
disminución del capital social de la compañía; f)  
Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen  
en de cualquier título de los bienes inmuebles de  
propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución  
o liquidación de la compañía antes del plazo  
señalado o del prorrogado, en sus casos de  
conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de  
la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se  
someterán a su consideración de conformidad con  
los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de  
los asuntos que le corresponde por la Ley por los  
presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejecutar individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.

c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria convocada según válidamente se transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c)

y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y la correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, sera reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía;
- b) Convocar a Junta General de Accionistas;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; y, d) Las

la misma. El Presidente no tiene ni la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- a) El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera:- Uno) El señor FEDERICO MARIO PETRILLI TORMEN, ha suscrito Dos mil trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; Dos) ALESSANDRO PETRILLI TORMEN, ha suscrito Dos mil trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; Tres) GERMAN OSWALDO VALENCIA DIDONATO, ha suscrito tres mil ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; Cuatro) RAFAEL HORNA ZAPATA, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, Cinco) AGNESE ENEA TORMEN DE PETRILLI, ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil

00000008

FEDERICO MARTO PETRILLI FORM...  
dos mil trescientas veinte acciones de un mil  
sucres cada una, esto es, la suma de DOS  
MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SUCRES, ha  
pagado en numerario la suma de QUINIENTOS  
OCHENTA MIL SUCRES, cifra que representa el  
veinticinco por ciento del valor total de cada  
una de las acciones suscritas por este  
accionistas; Dos) El señor ALESSANDRO PETRILLI  
TORMEN, ha suscrito Dos mil trescientas veinte  
acciones de UN MIL SUCRES cada una., esto es la  
suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL  
SUCRES, ha pagado en numerario la suma de  
QUINIENTOS OCHENTA MIL SUCRES, cifra que  
representa el veinticinco por ciento del valor  
total de las acciones suscritas por este  
accionista; Tres) El señor GERMAN OSWALDO  
VALENCIA DIDONATO ha suscrito tres mil ciento  
sesenta acciones ordinaria y nominativas de un  
mil sucres cada una, esto es la suma de TRES  
MILLONES CIENTO SESENTA MIL SUCRES, ha pagado  
numerario la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL  
SUCRES, cifra que representa el veinticinco por  
ciento del valor total de las acciones suscritas  
por este accionista; Cuatro) El señor RAFAEL  
HORNIA ZAPATA, ha suscrito doscientas acciones



ha pagado en numerario la suma de DOS MILLONES DE SUCRES, cifra que representa el veinticinco por ciento del valor total de las acciones suscritas por este accionista; Cinco) AGNESE- ENEA TORMEN DE PETRILLI, ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, esto es la suma de DOS MILLONES DE SUCRES, ha pagado en numerario la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES, cifra que representa el veinticinco por ciento valor total de las acciones suscritas por este accionista. El saldo del Capital suscrito deberá ser pagado en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañía en el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se agrega a esta escritura el certificado bancario de la cuenta de integración de capital con lo que se acredita el cumplimiento de lo previsto en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- Agregue Usted, señor Notario, las demas formalidades de estilo, que consulten la validez

71195

00000009

CIUDAD Y FECHA

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

CORPACU S.A. abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
<u>FEDERIC MARIO PEIRILLI TORMEN</u>	<u>\$ 580.000,00</u>
<u>ALESSANDRO PEIRILLI TORMEN</u>	<u>580.000,00</u>
<u>GERMAN OSWALDO VALENCIA DIDONATO</u>	<u>790.000,00</u>
<u>RAFAEL HORNA ZAPATA</u>	<u>50.000,00</u>
<u>AGNESE FNEA TORMEN DE PEIRILLI</u>	<u>500.000,00</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 2'500.000,00

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

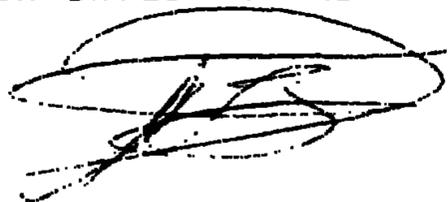
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

*[Handwritten Signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S.A.  
*[Handwritten Signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA

00000010

de este instrumento.- Se deja constancia que el Abogado Julio D. Bravo Moscoso., queda autorizado por nosotros para que realice todos los trámites a obtener la legalización de esta escritura incluso para que obtenga la inscripción en el Registro Mercantil y para que obtenga el número de Registro Unico de Contribuyentes, debiendo entender esta nuestra declaración como poder amplio y suficiente y copia como documento habilitantes los que se acompañan.- Firmado) Abogado Julio César Bravo Moscoso.- Registro Profesional Número Cinco mil quinientos cuarenta y siete.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Quedan agregados a la presente escritura en calidad de Documentos Habilitantes. el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital y demás documentos necesarios para la perfecta validez de este instrumento Público.- Leída que les fué la presente escritura a los comparecientes de principio a fin y en alta voz por mí el Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



FEDERIC. MARIO PETRILLI TORMEN

C.C.= 17-0275717-8

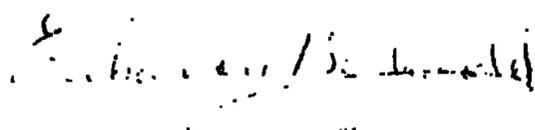
C.V.= 0738-047



ALESSANDRO PETRILLI TORMEN

C.C.= 060002805-4

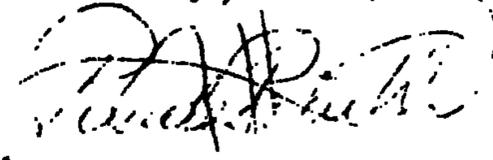
C.V.= 038-045



ERIKA VON BUCHWALD DE PETRILLI

070167329-5

018-233



PAULINA ARGUELLO DE PETRILLI

0601734784

001-853

P

*German Oswaldo Valencia Didonato*

GERMAN OSWALDO VALENCIA DIDONATO

C.C.= 060114035-0

C.V.= 353-225

*German Oswaldo Valencia Didonato*

*Sandra Martin de Valencia*

SANDRA MARTIN DE VALENCIA

09-0548203-7

197-381

*Sandra Martin de Valencia*

RAFAEL HORNA ZAPATA

C.C.= 0904698600

C.V.= 013.274

*Rafael Horna Zapata*

AGNESE ENEA TORMEN DE PETRILLI

C.C.= 060002516-7

C.V.= 316693

GENOVEVA PATRICIA PINO DE HORNA

0408104920

115-332

*Genoveva Patricia Pino de Horna*

GIOVANNI PETRILLI D'AGOSTINI

00002305-4

012-217

*Antonio Haz Quevedo*  
AB. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO en la ciudad de Guayaquil, el catorce de Septiembre de mil novecientos noventa.-

*Antonio Haz Quevedo*  
AB. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

00000011

RAZON:- Siento como tal, que con esta fecha, he tomado nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima "CORPACU S.A.", de fecha doce de Septiembre de mil novecientos noventa, de su Aprobación, mediante Resolución Número 90-2-1-1- N° 0003168, dictada por el Señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, dictada el veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa.- Guayaquil, veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa.- De todo lo cual doy fé-

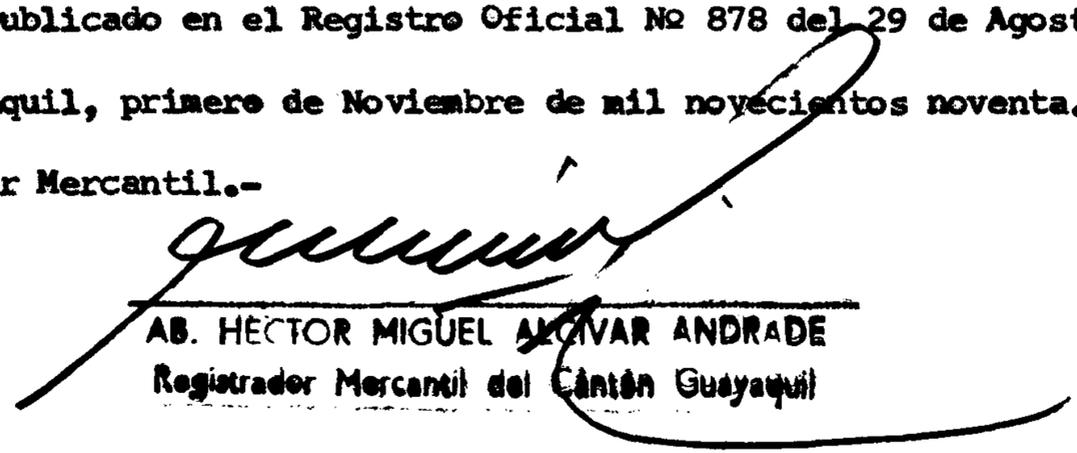
Abg. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 - 0003168, dictada el 25 de Octubre de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de CORPACU S. A. , de fojas 25.998 a 26.015, número 2.886 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 17.897 del Repertorio.- Guayaquil, primero de Noviembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

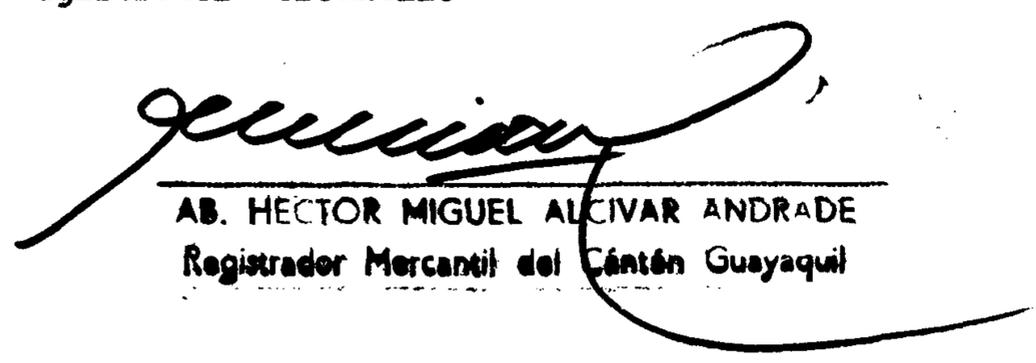
Ger

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de  
la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dic-  
tado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Repúbli-  
ca, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-  
Guayaquil, primero de Noviembre de mil novecientos noventa.- El Regis-  
trador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de  
Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente  
a CORPACU S. A. - Guayaquil, primero de Noviembre de mil nove -  
cientos noventa.- El Registrador Mercantil.-



  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAY

Valor pagado por este trabajo

El 10.340.00